



Cuestiones planteadas en la "Jornada informativa sobre la aplicación práctica de la nueva normativa del IVA en las clínicas veterinarias"

Colegio de Veterinarios de Madrid, 16 de Octubre de 2012

PONENTES:

- **D. Abel Anguera Lleó**, Asesor Fiscal de la Organización Colegial Veterinaria
- **D. Juan José Jiménez Alonso**, Director de los Servicios Jurídicos de la Organización Colegial Veterinaria.

CONSIDERACIONES PREVIAS:

- Como consecuencia de la entrada en vigor del R.D. Ley 20/2012, a partir del 1 de septiembre de 2012, el tipo de **I.V.A aplicable a los servicios veterinarios es el 21%**, excepto aquellos efectuados a favor de titulares de **explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas, sujetos al tipo reducido del 10%**.
- **El I.V.A. es un impuesto neutro a los efectos de la actividad veterinaria** en la que el profesional soporta el IVA de sus proveedores de bienes y servicios y repercute a los clientes el tipo que legalmente corresponde, liquidando la diferencia entre el "soportado" y el "repercutido" a Hacienda. **Quien asume el coste del impuesto es el cliente final.**
- Los Centros Veterinarios que realizan "**servicios profesionales veterinarios**" y además actividad de "**comercio al por menor**" deben darse de alta en ambos epígrafes en el Impuesto de Actividades Económicas. El IVA aplicable a las operaciones de "comercio al por menor" es el que corresponda al bien objeto de la venta (Por ejemplo piensos al 10%, accesorios para mascotas 21%).
- En el caso de que la actividad de "comercio al por menor" lo realice una Persona Física o una entidad en régimen de atribución de rentas (Comunidad de Bienes, Sociedades Civiles, etc.) se está obligatoriamente sujeto al **Recargo de Equivalencia**. (ver pregunta 9).
- La Ley del Medicamento (1990) **prohíbe la venta de medicamentos** por parte de los veterinarios. La modificación del RD 109/95, a través del RD

1132/2010, autoriza al veterinario a disponer de un Depósito de Medicamentos en su establecimiento para **su aplicación en los tratamientos** de los servicios profesionales, formando este coste (el que soporta el profesional en la adquisición de tales medios) **parte inseparable de los “servicios veterinarios”** cuyos honorarios se ven **gravados con un IVA del 21%**, con independencia de que la adquisición de dichos medicamentos por parte de los Centros Veterinarios vengán gravados al tipo del 10% de IVA.

- **El veterinario puede aplicar los medicamentos que estime necesarios para tratar el animal** y entregarlos o cederlos al propietario para el resto del tratamiento, pero nunca lo facturará como venta de medicamentos.
- **La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios**, en resolución de fecha 20 de septiembre de 2012, evacuó contestación a una consulta realizada por la organización veterinaria en la que concluye lo que a continuación se transcribe: *“En consecuencia, repercutir el coste de los medicamentos así cedidos supondría que el cliente tuviese que realizar un pago adicional por la recepción de los mismos; en la medida que esta actividad pueda ser considerada como comercial, debería entenderse contraria a lo dispuesto en el artículo 93.1 in fine del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero”*.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS:

1. **¿Desde el punto de vista fiscal, es legal comprar un producto con el 10% de IVA, e integrarlo en la facturación de los servicios profesionales a un cliente aplicándole el 21%?**

Sí, porque el IVA es neutro. Una cosa es lo que el veterinario paga de IVA al comprar productos y otra lo que factura con sus servicios.

Para realizar su trabajo el veterinario compra material y recursos a distintos tipos de IVA y luego en su factura al cliente por todo el servicio que ha realizado deberá aplicar el 21%. En su declaración de IVA trimestral el veterinario declarará el IVA soportado (al 4, al 10, al 21%) y el IVA devengado.

2. **¿Puede un veterinario vender medicamentos?**

No. La venta de medicamentos por los veterinarios está prohibida por la Legislación del medicamento desde 1990. Los medicamentos utilizados por los veterinarios como tratamiento a los animales en su ejercicio profesional, forman parte del servicio que presta.

A título de ejemplo ilustrativo, en casos de cirugías, se debe aplicar el 21% a la facturación que engloba tales servicios profesionales (incluyendo anestesia, prótesis, material de osteosíntesis y todos aquellos elementos precisos para su realización).

3. ¿Se puede facturar los servicios veterinarios al 21% y los medicamentos al 10%?

No se pueden facturar medicamentos, ni al 21%, ni al 10%, ni a ningún tipo.

4. ¿Cómo puede saber el veterinario si un producto es un medicamento de uso veterinario o no?

En primer lugar acudiendo a la página Web de la Agencia Española de Medicamentos y productos Sanitarios (<http://www.aemps.gob.es/>) en la que existe un listado oficial de todos los medicamentos de uso legal en España.

Además, en los envases vendrá especificada esa condición.

5. Si no puedo facturar los medicamentos ¿cómo se informa al cliente de la medicación utilizada en el tratamiento?

Cada vez que un veterinario utiliza un medicamento proveniente de su depósito, debe expedir una receta (entregando una copia al cliente y reteniendo la del centro dispensador) pudiéndola adjuntar a la factura que emite por el servicio prestado. De esta forma queda identificada la medicación que se ha utilizado.

6. ¿Cómo justifico ante la autoridad competente la utilización de los medicamentos que tengo en depósito?

Se puede hacer bien a través del Registro de Entradas y Salidas del Depósito de Medicamentos del Centro Veterinario o bien por medio de la consignación del medicamento aplicado en el historial clínico correspondiente (solo en el caso de los animales no productores de alimentos).

7. ¿Qué se considera como un gasto suplido?

Los "suplidos" suponen la subcontratación, en nombre del cliente final, de una parte de la prestación del servicio. Quien presta esta parte del servicio debe emitir la factura a nombre del cliente final, aplicándole el tipo de I.V.A. que proceda. Quien ha subcontratado el servicio deberá entregar la factura original al cliente final, sin aplicarle margen alguno.

Por ejemplo, en la subcontratación por parte del Centro Veterinario del servicio de "recogida de cadáveres", la empresa que realiza ésta labor emitirá factura a nombre del propietario del animal (cliente) con su IVA

correspondiente y el Centro Veterinario incluirá éste servicio como "Suplido" en su facturación al cliente, por el importe total IVA incluido recibido de la subcontrata, sin aplicar otro IVA añadido por dicho concepto.

8. ¿Se puede facturar un medicamento como suplido?

No. El suplido únicamente puede ser una subcontratación de servicios.

9. ¿Qué tipo de I.V.A. aplicamos en el comercio al por menor de alimentación y nutracéuticos?

En cuanto a la compra de productos, el tratamiento es diferente según sea persona física o jurídica quien realiza la actividad de venta.

Si es persona jurídica (Sociedad Mercantil), compra con el tipo de IVA que corresponda para cada producto (por ejemplo: en alimentos al 10%).

Si es persona física (Autónomo, Sociedad Civil o Comunidad de Bienes), en la compra es de aplicación obligatoria el régimen especial del Recargo de Equivalencia.

Este régimen supone aplicar un recargo adicional al IVA soportado correspondiente, a cambio de no tener que presentar declaraciones de IVA a Hacienda por la actividad de comercio al por menor. Los recargos son de 5,2% para los productos gravados al 21% y del 1,4% para los productos gravados al 10%.

Quien se encuentre en este Régimen Especial deberá informar esta circunstancia a sus proveedores.

Hay que tener en cuenta que este Régimen Especial implica la aplicación de la prorrata sobre el IVA soportado de los gastos comunes entre la actividad profesional y la de comercio al por menor (No todos ellos serán deducibles). Los asesores fiscales de las clínicas conocen el alcance de esta limitación.

10. ¿Se debe emitir siempre factura aunque el cliente no la solicite?

Sí, en caso de prestación de servicios profesionales. La factura debe reflejar en todo caso desglosada la base imponible y el IVA aplicado.

El veterinario debe quedarse con una copia para su contabilidad y poner otra a disposición del cliente.

Esta obligación no alcanza a las ventas del comercio al por menor, salvo que las mismas se realicen a empresarios o profesionales.

11. Si se ejerce en clínica veterinaria de pequeños animales y también de animales de abasto ¿se pueden realizar ambas actividades dentro del mismo epígrafe del IAE?

Todo se considera servicio profesional del veterinario y se engloba dentro del mismo epígrafe. No hace falta diferentes altas en IAE. Pero los servicios veterinarios se facturarán con un IVA del 10 % en el caso de los animales de abasto (explotaciones ganaderas) y con un 21 % en el caso de animales de compañía.

12. ¿Qué consecuencias fiscales puede acarrear la aplicación incorrecta del IVA?

Si Hacienda hace una comprobación y considera que no se ha aplicado el tipo de I.V.A. correctamente, podrá exigir al veterinario la diferencia (tipo del 21% frente al 10%) con los recargos y sanciones correspondientes.

ENLACES VINCULADOS:

Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

<https://www.boe.es/boe/dias/2006/07/27/pdfs/A28122-28165.pdf>

Relación de Medicamentos Veterinarios de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

<http://www.aemps.gob.es/medicamentosVeterinarios/portada/home.htm>

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (con las modificaciones introducidas por el RD Ley 20/2012)

http://noticias.juridicas.com/base_datos/Fiscal/l37-1992.html

Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

<http://www.boe.es/boe/dias/2012/07/14/pdfs/BOE-A-2012-9364.pdf>

Resolución de 2 de agosto de 2012, de la Dirección General de Tributos, sobre el tipo impositivo aplicable a determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

<http://www.boe.es/boe/dias/2012/08/06/pdfs/BOE-A-2012-10534.pdf>